



		MARINTER S.A. DE C.V. PASEO DE LAS JACARANDAS 328 SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO T. 1946-0440 WWW.MARINTER.COM.MX																									
VENDIDO A: HOTEL REAL VILLA FLORIDA - [HRV920327CS2] AVENIDA 1 3002 DOS CAMINOS CORDOBA VERACRUZ 94550		Régimen Fiscal: 801 General de Ley Personas Morales																									
VIA DE EMBAQUE: HOTEL REAL VILLA FLORIDA AVENIDA 1 3002 DOS CAMINOS CORDOBA VERACRUZ 94550 MEXICO		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">FACTURA COMERCIAL</th> <th>Exportación: 01 No aplica</th> </tr> <tr> <td>SERIE</td> <td>FOLIO</td> <td>LUGAR Y FECHA</td> </tr> <tr> <td>FAC</td> <td>557134</td> <td>CDMX, 2023-11-03T18:02:10</td> </tr> <tr> <td>NUM. PROVA</td> <td>CL003187</td> <td>V0000113</td> </tr> <tr> <th colspan="2">CONDICIONES DE PAGO</th> <th>REDIDO</th> </tr> <tr> <td>Forma Pago:</td> <td>99 Por definir</td> <td>OCRLRY015108</td> </tr> <tr> <td>Plazo:</td> <td>30 días</td> <td>ORD000000586042</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido</td> <td></td> </tr> </table>		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	FAC	557134	CDMX, 2023-11-03T18:02:10	NUM. PROVA	CL003187	V0000113	CONDICIONES DE PAGO		REDIDO	Forma Pago:	99 Por definir	OCRLRY015108	Plazo:	30 días	ORD000000586042	Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		
FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica																									
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA																									
FAC	557134	CDMX, 2023-11-03T18:02:10																									
NUM. PROVA	CL003187	V0000113																									
CONDICIONES DE PAGO		REDIDO																									
Forma Pago:	99 Por definir	OCRLRY015108																									
Plazo:	30 días	ORD000000586042																									
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido																											

(1) - DLR015108 - Enviar por Transporte Azteca Plus Flete por Cobrar

CANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	IMPORTE	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	IVATA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
18	Pieza 1 H87	8426411002204	50202203	(02)	Vino Tinto Pago de Carraovejas 20 de 750 ml 23 43 1333 3000965 430 2023-08-11	12,461.58 18,200.05	0.3000 0.1800	3,738.47 2,592.01	692.31	12,461.58

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD
Cajas	IEPS 28.50%		0.00			
Piezas 18	IEPS 30.00%		3,738.47	Importe		12,461.58
Otros	IEPS 53.00%		0.00	Impuestos		6,330.48
	IVA 16 %		2,592.01			
	IVA 0 %		0.00	Total		18,792.06

DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506248998

SELLO CFDI: [7bQn]0p0bwnwnglc3VWITMDpG/c4t6Rgdl5/37226NzbhKYNAmZl3jJAVw9gZXMwCLBMPZU8oZbKLyD6fMACLyaNjKJBONzcy2S52UuPq3E6pOIGDUJQwRIRvAnpINLTILwL94uqSQ0Ghy48pXQDWDJQpatCMKMyVLPYVJZOGSeYILCuf3uaLSxaSAJTZU0FJCVN15aQuAUAZjD11kavvhUaNH8PrtLER5K2KMJCMEMLDQMH2Rg1BbdJ5XT000mqwIT/FEN7naraHfn3NYUslorygLGohphZIHdN1XbHPZJaQCEWW1Q==

FOLIO FISCAL: 19CE61F8-708A-4C08-B078-2F9CAA371C7B **EFFECTO:** Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998 **FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:** 2023-11-03T19:17:31

SELLO DEL SAT
 jMXMsEvnH5DmWjdJT7g5VmRzZB6KhEC819XchaydPoolQO2hcnKrbBJTegGOQAnDXZonC5N6/QePBoHP+HwaF10PgKWUUIO
 HWV7oVg6GP+7CJZKT0IXXoq6U2DqoDCDcOvg5HQyN7Y4B9pO/Okox458M8YI+NxY7HHAMPBNGRVb6johKV249N7ZAoWkUD7Da
 MMXAoBydchhRV2BqvKfaZ9APRhwLE1suo5YcE5GvW9P9Gw0XmQkNGRAUTSnrYLyHaBY6qFIO0cyO8JBIFOWLD4VFTTK0QWuQla
 EftuA7dCEUwsjedPhQQDrPodq+BOU1xfPMKA==

CADENA ORIG
 [1.1]19CE61F8-708A-4C08-B078-2F9CAA371C7B2023-11-03T19:17:31[LEV031201SE6][7bQn]0p0bwnwnglc3VWITMDpG/c4t6Rgdl
 5/37226NzbhKYNAmZl3jJAVw9gZXMwCLBMPZU8oZbKLyD6fMACLyaNjKJBONzcy2S52UuPq3E6pOIGDUJQwRIRvAnpIN
 LTILwL94uqSQ0Ghy48pXQDWDJQpatCMKMyVLPYVJZOGSeYILCuf3uaLSxaSAJTZU0FJCVN15aQuAUAZjD11kavvhUaNH8PrtLER
 5K2KMJCMEMLDQMH2Rg1BbdJ5XT000mqwIT/FEN7naraHfn3NYUslorygLGohphZIHdN1XbHPZJaQCEWW1Q==[000010000000]

CAJAS: LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE SU TASA ANUALIZABLE DEL 4% (CUATRO POR CIENTO) CUANDO EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SEA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTIVA PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PENSADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA REPOSICION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA DECLARACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS EN LA PRESENTE FACTURA, POR ENTENDIMIENTO DE LA ACEPTACION TACTIVA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

TRANSPORTE: Azteca Plus

FLETE: cobrar destino

POLIZA: declarar valor \$12,461.58

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01-57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Baneximex	189 43 15 98 51	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 11	01 41 80 65 50 03 84 79 18
Banorte	02 14 00 61 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92



Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CARTA PORTE - FACTURA

1265151MX



Referencia: 004895010736

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México 06/11/2023 03:44:31 p. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: CORDOBA
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa Maria Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: HOTEL REAL VILLA FLORIDA HRV920327CS2 AV. 1 N° 3002 ENTRE CALLES 30 Y 32 DOS CAMINOS CORDOBA Cordoba VERACRUZ LLAVE 94550 2717163333
RECOGER EN:	ENTREGAR EN:

DOCUMENTADOR: Leslie Anahi Martínez Aguilar INFORME: 0 OPERADOR: PESO: 10.00 KG VOLUMEN: 01.00 M3

REEMBARCO: REEMBARCARSE CON:

OBSERVACIONES: NO. DE FACTURA FAC557134

RECEPTOR: HOTEL REAL VILLA FLORIDA
HRV920327CS2
Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL)
Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO)
Código Postal Fiscal: 94550
Regimen Receptor: 601-GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

UUID: 3B8987C2-758B-448B-AFE2-653176FAB744
Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827
Forma de Pago: 99 POR DEFINIR
Fecha de emisión: 2023-11-06T15:44:31

Comprobante Fiscal Ver.: 4.0
Régimen Fiscal Emisor: Coordinados

SERVICIO: A DOMICILIO VALOR DECLARADO: \$12,461.58 CONDICIONES DE PAGO: POR COBRAR

CONCEPTOS:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
1	IP	84131504	SEGURO DE CARGA	\$ 124.62	\$ 124.62	\$ 19.94	\$ 4.98	\$ 139.58
3	E48	78101800	Transporte de carga por carretera. (3 - X4G - Caja de carton - VINO)	\$ 107.29	\$ 321.87	\$ 51.50	\$ 12.87	\$ 360.50
Totales:				\$231.91	\$446.49	\$71.44	\$17.85	\$500.08

QUINIENTOS PESOS 8/100 M.N. ****

EN CASO DE SINIESTRO AL CLIENTE SE LE DESCONTARA DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES: RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO 15% ROBO 25%

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO	1265151 MX	FECHA Y HORA:
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	SELLO	FIRMA DE PAGO RECIBIDO

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

[4.0 | MX | 1265151 | 2023-11-06T15:44:31 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 446.49 | MXN | 1 | 500.08 | 1 | 01 | PPD | 08500 | ATA990917IZO | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | HRV920327CS2 | HOTEL REAL VILLA FLORIDA | 94550 | 601 | G03 | 84131504 | 1 | IP | POLIZAS DE SEGURO | SEGURO DE CARGA | 124.62 | 124.62 | 02 | 124.62 | 002 | Tasa | 0.160000 | 19.94 | 124.62 | 002 | Tasa | 0.040000 | 4.98 | 78101800 | 1265151MX001 | 3 | E48 | Transporte de carga por carretera. (3 - X4G - Caja de carton - VINO) | 107.29 | 321.87 | 02 | 321.87 | 002 | Tasa | 0.160000 | 51.50 |



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA990917IZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Sello Digital del CFDI:

AoL6RIfyCaQ631iykBOxBY5ezd6RiQofweyMRU87Ar/PdxbNDjv/7E4
+P6X+Mhaow3SuS+HJVvs5XcChV61srQbr8Il7yZd6LcC/vdNp0liwSrBdr62DDiVhrZVh4FLIRrVOMQ+PaznvcSyzLBdK83vrgC0UziCrZISYCHfReGrD167RWIDuMCPj9X



Sello del SAT:

XoZXFOV6+oyr+NFnrROCyQyMBwOJKL2TB/
+Fq2F1ly4GT8a4eolMnx32iMYjYUmBOTiwaEW91fbPTUXPN2FeOnLNWQDUbl2fnJDfkOHX66QjFNsK61KgtD4pOIYQa3SHrzuNkWfAVg5Bw/JVpb/JhlZiXyN1U+NmjSd
TEe7hjn6QGg5cxftOznDMTKGRMpN8rR7JGS0HjN4/jkLCFFbd0RSdQhK7i3pOkUjifGQarsSbl5K5w2fWKbng8ZQhFho4s/eZqYP1z1

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504204971

Fecha certificado: 2023-11-06T15:44:34

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA CANTIDAD DE \$ 500.08 (QUINIENTOS PESOS 8/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de México

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

Nombre del Suscriptor: HOTEL REAL VILLA FLORIDA

Dirección: AV. 1 N° 3002 ENTRE CALLES 30 Y 32, Col.DOS CAMINOS

Ciudad: Cordoba,VERACRUZ LLAVE

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o segurencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA990917IZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA
**SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA**

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3546413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.